

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00660 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta que, si bien la demandada tiene una de sus sucursales en la ciudad de Barranquilla, en el pagaré base de este recaudo se estipuló como ciudad de cumplimiento de la obligación la ciudad de Valledupar, la cual armoniza con el domicilio de las demandadas, según lo informado en la demanda.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el monto al que ascienden los intereses corrientes deprecados, liquidados a la tasa allí señalada (5,60%), precisando el período exacto al que corresponden.
- Formular de manera separada la pretensión correspondiente a los intereses de mora, indicando la fecha a partir de la cual se reclama su pago.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60ebba5adc9d822efa1a906a822f864ef33803eff40d64ccca915dd758be465**

Documento generado en 24/05/2022 10:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**